



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06597.4.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 14 de octubre de 2020 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D. #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D. #####, en representacion de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representaci6n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inici6 la Audiencia con la lectura de la reclamaci6n que puede resumirse en el incumplimiento del contrato verbal de 8 de enero de 2019, el retraso en la instalaci6n que no se realiz6 hasta el 14 de febrero de 2019, el envio de dos tarjetas moviles que no funcionaban. Reclama los importes elevados de la facturaci6n y no recibe respuesta, pide la grabaci6n de la contrataci6n y no se la envian. Solicita el cumplimiento del contrato, la devoluci6n de las cantidades cobradas de mas y el envio del contrato de 8 enero de 2019. Adjunta justificante de la contrataci6n que le enviaron donde se indican los importes a cobrar, mas el consumo fuera de la tarifa.

La empresa reclamada aporta escrito de 19 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en referencia a una oferta de enero de 2019 no se ha tenido en cuenta, ya que el 8 de febrero tiene lugar la contrataci6n del movil ##### y el resto de servicios tambien se dan de alta en febrero de 2019, la fibra no se factur6 hasta que se instal6 el 14 de febrero de 2019, siendo el plazo de provisi6n hasta 3 meses como consta en las condiciones de contratacion. En la facturaci6n se aplican descuentos en servicios y TV y hay consumo y servicios no incluidos en la tarifa. El precio actual es de 97,56 euros y se anula la permanencia. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito reclamando 122,86 euros cobrados de mas por las facturas de marzo y abril de 2019, habiendo descontado los consumos no incluidos. Adjunta copia de las facturas. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronunci6 emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que acredita la oferta comercial reclamada, no habiendo aportado la empresa reclamada grabación de la contratación ni contrato escrito firmado. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 122,86 euros facturados de más en las facturas de 15 de marzo y 15 de abril de 2019, en concepto de cuota de los servicios contratados. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.